

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS A TODOS LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley.

En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**II.-** Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**III.-** Que con fecha 02 de agosto de 2010, dio inicio el proceso estatal electoral 2010-2011, en el que se llevarán a cabo las elecciones de Gobernador del Estado de Baja California Sur, diputados y miembros de los cinco

ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, cuya jornada electoral será el próximo 06 de febrero de 2010, de conformidad con lo señalado en el artículo Tercero Transitorio, numeral 142, fracción VI, inciso a), correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 12 de marzo de 2010.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

I.- Las Precampañas Electorales;

II.- La preparación de las elecciones;

III.- La jornada electoral; y

IV.- La posterior a las elecciones.

**V.-** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley en comento, la etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende diversos actos, entre los cuales se encuentra la **elaboración y entrega de la documentación y material electoral.**

**VI.-** El artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que las boletas deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral correspondiente, dentro de los quince días anteriores a la elección.

**VII.-** Que la fracción II del artículo 197 del cuerpo normativo en cita, señala que los Comités Distritales Electorales le entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos a la elección, la documentación y material electoral a que se refiere dicho precepto, entre los que se encuentran las boletas para cada elección en igual número al de los electores que figuren en el listado nominal para cada casilla de la sección.

**VIII.-** Que el artículo 167 del mismo ordenamiento establece que no se podrán hacer sustituciones de candidatos dentro de los quince días naturales anteriores al de la elección.

**IX.-** Derivado de las disposiciones de derecho antes invocadas, se advierte que en el Calendario Electoral del Proceso Estatal Electoral 2010-2011, se encuentran previstas las siguientes fechas:

- a) Las boletas deberán estar en poder del Comité Distrital Electoral correspondiente, entre el día 22 de enero de 2011 al 05 de febrero de 2011<sup>1</sup>.
- b) La entrega de documentación electoral a los presidentes de casilla, deberá de realizarse del día 01 al 05 de febrero de 2011<sup>2</sup>.
- c) La fecha límite para hacer sustituciones de candidatos, es el día 21 de enero de 2011<sup>3</sup>.

**X.-** Del análisis de los artículos 167, 196 y 197 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se advierte la imposibilidad material para llevar a cabo tanto la entrega de las boletas a los comités distritales electorales, la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, con los nombres de los candidatos registrados de manera definitiva, toda vez que el término para que los partidos políticos lleven a cabo, en su caso, sustitución de candidatos empieza a correr un día antes (21 de enero de 2011) de la fecha en que las boletas deberán encontrarse en poder de los comités

---

<sup>1</sup> Artículo 196 de la Ley Electoral vigente en la entidad.

<sup>2</sup> Artículo 197, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

<sup>3</sup> Artículo 167 de la Ley Electoral vigente en la entidad.

distritales electorales; asimismo, se genera la imposibilidad material para llevar a cabo el proceso de impresión de las boletas electorales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el objetivo de estar en posibilidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 196, fracciones I a VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y toda vez que para la impresión de boletas electorales se requiere remitir los formatos correspondientes, con anterioridad a la fecha límite de sustitución de candidatos, para que se proceda a su impresión, y con ello poder entregar dicha documentación en el plazo que señala la Ley en comento a los comités distritales electorales, así como a los presidentes de las mesas directivas de casilla, siendo necesario tomar en cuenta el lapso de tiempo requerido para el traslado de dicha documentación desde la Ciudad de México, Distrito Federal a esta entidad, así como su distribución en esta última y el procedimiento de conteo de las boletas a verificarse por los comités distritales y municipales electorales, por lo que este Consejo General determina que con el objetivo de contar con una fecha acorde a las factibilidad material y legal para remitir la información de candidatos registrados a todos los puestos de elección popular, para la impresión de boletas electorales y documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del día 06 de febrero de 2011,

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos que anteceden, las boletas electorales contendrán los nombres de los candidatos registrados **hasta el día siete de enero de dos mil once**, fecha a partir de la cual podrá ser remitida la información de candidatos registrados a todos los puestos de elección popular para la impresión de boletas electorales y documentación electoral a utilizarse en la jornada electoral del día 06 de febrero de 2011, a la empresa denominada Talleres Gráficos de México, aprobada en Sesión Extraordinaria de este

Consejo General, mediante Acuerdo número CG-0037-OCTUBRE-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, para elaborar la documentación y material electoral para el proceso estatal electoral 2010-2011.

**SEGUNDO.-** En el caso del supuesto previsto por el artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esto es, que algún o algunos de los candidatos sean sustituidos en fecha posterior al siete de enero de dos mil once, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 195 del ordenamiento en cita, por lo que si no se pudiera efectuar la corrección o sustitución correspondiente, o las boletas ya hubieren sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos o coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el organismo electoral al momento de la elección.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para todos los efectos legales y difúndase en la página web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta**

**Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz  
Secretario General**

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de diciembre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.